

remuneración y en las mismas condiciones de su vinculación. En tales eventos no se requerirá la constitución de las garantías de que trata el artículo 10 de la Ley 550 de 1999;

Que mediante Resolución número 1388 del 12 de julio de 2001, se resolvió la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos del Municipio de Dagua (Valle) y se designó a la doctora Esperanza Giraldo Muñoz, como promotora del acuerdo; que mediante Resolución número 1771 del 3 de septiembre de 2002 se designó al doctor Arcesio Valenzuela Ordóñez como promotor del acuerdo; que mediante Resolución número 1904 del 17 de septiembre de 2002, se designó al doctor Nelson Darío Romero Leguizamón como promotor del acuerdo, que mediante Resolución número 2732 del 27 de julio de 2006, se designó a la doctora Diana Milena Villalba Vallejo como promotora del acuerdo. Dada la reasignación de funciones al interior de la Dirección General de Apoyo Fiscal de este Ministerio, se hace necesario designar un nuevo promotor para este acuerdo.

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar la Resolución 2732 del 27 de julio de 2006 en su artículo 2°.

Artículo 2°. Designar a la doctora Rosmery del Carmen Castillo Pacheco, identificada con la cédula de ciudadanía número 22448402 de Barranquilla, como promotora del acuerdo de reestructuración de pasivos del Municipio de Dagua (Valle), quien ejercerá las funciones previstas en la Ley 550 de 1999 en relación con estos procesos.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de septiembre de 2007.

La Directora General,

*Ana Lucía Villa Arcila.*

Dirección General de Apoyo Fiscal.

(C.F.)

**RESOLUCION NUMERO 2277 DE 2007**

(septiembre 4)

*por medio de la cual designa un promotor en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Municipio de Fundación (Magdalena) y se modifica una resolución.*

La Directora General de la Dirección de Apoyo Fiscal, en uso de las facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 1133 de 1999 y 694 de 2000 y la Resolución número 395 de 2000,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6° y 58 de la Ley 550 de 1999 y la Ley 1116 de 2006, que prorroga su vigencia, corresponde de manera exclusiva al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la promoción de los acuerdos de reestructuración de pasivos que en desarrollo de dicha ley adelanten las entidades territoriales;

Que la Resolución número 395 de febrero 28 de 2000 asignó las funciones previstas en la Ley 550 de 1999 para el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la Dirección General de Apoyo Fiscal;

Que de conformidad con lo señalado por el artículo 2° del Decreto 694 de abril 18 de 2000, la designación de promotores en los acuerdos de reestructuración, previstos en el Título V de la Ley 550 de 1999, podrá recaer en funcionarios o en quienes estén prestando servicios en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; para tal efecto percibirán la misma remuneración y en las mismas condiciones de su vinculación. En tales eventos no se requerirá la constitución de las garantías de que trata el artículo 10 de la Ley 550 de 1999;

Que mediante Resolución 1093 del 4 de junio de 2001, se resolvió la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos del Municipio de Fundación (Magdalena) y se designó a la doctora Carmen Rosa Cortés Rodríguez como promotor del acuerdo; que mediante Resolución 1772 del 3 de septiembre de 2002 se designó al doctor Andrés Giovanni Lombana Chica como promotor del Acuerdo, que mediante Resolución 07 del 2 de enero de 2004 se designó a la doctora Rosmery del Carmen Castillo Pacheco como promotor del Acuerdo. Dada la reasignación de funciones al interior de la Dirección General de Apoyo Fiscal de este Ministerio, se hace necesario designar un nuevo promotor para este acuerdo,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar la Resolución 07 del 2 de enero de 2004 en su artículo 2°.

Artículo 2°. Designar a la doctora Joan Maldonado Sandoval, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.109.495, como promotor del acuerdo de reestructuración de pasivos del Municipio de Fundación (Magdalena), quien ejercerá las funciones previstas en la Ley 550 de 1999 en relación con estos procesos.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de septiembre de 2007.

La Directora General,

*Ana Lucía Villa Arcila.*

Dirección General de Apoyo Fiscal.

(C.F.)

**MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y DESARROLLO RURAL**

DECRETOS

**DECRETO NUMERO 3362 DE 2007**

(septiembre 6)

*por el cual se dictan disposiciones de transición para el funcionamiento del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 54 de la Ley 489 de 1998 y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1152 de 2007,

DECRETA:

Artículo 1°. Las dependencias señaladas en el artículo 8° del Decreto 1300 de 2003, continuarán cumpliendo con las funciones asignadas con anterioridad a la fecha de publicación de la Ley 1152 de 2007, hasta tanto se dé aplicación a lo señalado en el artículo 24 de la misma, mientras ello ocurre, las funciones de los empleos seguirán siendo las fijadas en el manual específico de funciones y de competencias laborales vigente a la publicación de la citada ley, sin perjuicio de las demás que le sean asignadas de acuerdo con las disposiciones que regulan la materia.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de septiembre de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

*Andrés Felipe Arias Leiva.*

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Fernando Grillo Rubiano.*

**DECRETO NUMERO 3363 DE 2007**

(septiembre 6)

*por el cual se modifica el artículo 8° del Decreto 967 de 2000.*

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo de los artículos 1° y 12 de la Ley 101 de 1993, y de los artículos 1° y 35 de la Ley 16 de 1990,

DECRETA:

Artículo 1°. El parágrafo del artículo 8° del Decreto 967 de 2000 quedará así:

“Parágrafo. Finagro podrá reestructurar las obligaciones adquiridas en desarrollo del Programa de Reactivación Agropecuaria Nacional, PRAN, bajo las siguientes condiciones:

a) Capitalización de intereses vencidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 886 del Código de Comercio. Para los anteriores efectos los beneficiarios de la reestructuración deberán suscribir los títulos valores que se requieran y en los cuales se recogerán la totalidad de las sumas adeudadas que se entenderán amparados con las garantías existentes;

b) La tasa efectiva anual será del IPC + 6 puntos sobre el saldo nuevo de capital. Los intereses moratorios serán los máximos establecidos por la ley;

c) El plazo total máximo de la obligación adquirida en desarrollo del Programa PRAN será de 15 años, de manera que toda reestructuración realizada de conformidad deberá hacerse hasta por este plazo máximo descontando el término causado a la fecha de la reestructuración. El valor de la deuda representado en el nuevo pagaré será amortizado, tanto en el capital como los intereses, en cuotas anuales vencidas en el tiempo restante de la operación;

d) Estímulo de prepago parcial de la obligación, que consistiría en la reducción de la obligación en uno punto dos (1.2) veces el valor efectivamente prepago, entendiéndose por prepago los abonos a capital realizados durante el plazo del crédito, sin tener en cuenta, la cuota de capital que se esté causando en el momento del prepago. No obstante, en ningún caso el valor final de la deuda podrá ser inferior al valor pagado por el PRAN para su adquisición.

Los beneficiarios del PRAN deberán solicitar la reestructuración mediante comunicación dirigida directamente a Finagro, hasta el 30 de noviembre de 2007.

La reestructuración de la cartera, se efectuará en la forma y términos señalados en el presente decreto”.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de septiembre de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Oscar Iván Zuluaga Escobar.*

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

*Andrés Felipe Arias Leiva.*